



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

INFOLEG

2086-LXIV

4493

22 ENE 2026

14:30

28 ENE 2026  
Turnese a la Comisión (es) de:  
Poder Legislativo y de Género

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**LOURDES CELENA CONTRERAS GONZÁLEZ, DIPUTADA** integrante de la **LXIV Legislatura**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28 fracción I y artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículo 26 fracción XI, artículo 27 fracción I, artículo 133 primer párrafo, artículo 135 fracción 1 y artículo 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco; presenta a consideración del Pleno, la siguiente **INICIATIVA DE LEY QUE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 52 A LA LEY ESTATAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.**

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

- I. Es facultad del Congreso del Estado de Jalisco, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Es facultad de los Diputados del Congreso del Estado de Jalisco presentar Iniciativas del Ley, Decreto o Acuerdo Legislativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 párrafo primero, fracción XI, artículo 27 párrafo primero fracción 1 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.
- III. Es iniciativa de Ley la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin otorgar derecho o imponer obligaciones a la generalidad de las personas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 137 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.



GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO  
DEPENDENCIA

**IV.** En el marco de la violencia de género se comprenden todas aquellas conductas acciones u omisiones que causan daño a una persona o a un grupo de personas por motivo de su género. Esta forma de violencia no se limita a una manifestación individual o aislada, sino que responde a estructuras históricas de desigualdad y desequilibrio de poder, las cuales han colocado de manera sistemática a mujeres y niñas en condiciones de mayor vulnerabilidad. Si bien otros grupos también enfrentan situaciones similares como personas adultas mayores o personas discapacidad, la violencia de género contra las mujeres adquiere formas particulares y persistentes.

**V.** La violencia económica y patrimonial se podría manifestar como la primera forma de amenaza o intimidación, sin embargo, también se podría manifestar posterior a un hecho de violencia física o psicológica, donde la víctima una vez lejos del agresor, comienza a manifestarse la falta de ingreso económico o un hogar seguro para retomar la vida ordinaria. Aquí es donde se presenta un nuevo fenómeno social y violación de derechos, donde es necesario el Estado realice acciones para garantizar los derechos humanos de la víctima, hijas e hijos.

**VI.** En este sentido, cualquier estrategia seria para combatir la desigualdad social debe incorporar una perspectiva de género de manera transversal. La violencia económica y patrimonial incide directamente en el acceso, uso, control y distribución de los recursos dentro del ámbito familiar y social. Los roles de género impuestos culturalmente aluden a una histórica exclusión de las mujeres del ámbito económico, reduciendo su capacidad de agencia y decisión, esta limitación no solo incrementa su exposición a distintos tipos de violencia, sino que también reproduce las condiciones estructurales de marginación.

Algunas formas de violencia económica son la diferencia en salarios entre hombres y mujeres por el mismo trabajo, la falta de asignación de valor al trabajo doméstico o



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO  
DEPENDENCIA

la dependencia económica a la pareja. Ante las anteriores premisas, las mujeres corren el riesgo de ser víctimas de violencia económica o patrimonial, pudiendo incluso repercutir en el caso de tener hijas e hijos en los derechos de la niñez; una violación sistema de derechos que impide a las mujeres al consumo de bienes y servicios necesarios para mantener una calidad de vida.

**VII.** Los gobiernos centrales y locales han atendido los diversos tipos de violencia contra las mujeres, enfocándose mayormente en la violencia física o psicológica, pues es donde son más evidenciables las repercusiones negativas, sin embargo, existe otra que se presenta en mayor transcendencia, pero igual agresividad, la violencia económica y patrimonial.

Las estadísticas que se presentan en México no son menores y la amenaza de su incremento es constante, de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía cada cinco años, afirma que el 16% de las mujeres mexicanas sufren violencia económica en algún momento de sus vidas (INEGI, 2021). Sin embargo, a menudo pasa desapercibida debido a su naturaleza sutil y sus efectos insidiosos, siendo así una forma de violencia silenciosa, pero que constantemente amenaza los derechos de las mujeres y su acceso a una calidad de vida.

**VIII.** Ante las cifras antes mencionadas, el Estado mexicano ha emprendido diversas acciones alineadas con estándares internacionales, incorporándose activamente a instrumentos y tratados orientados a la protección y garantía de los derechos humanos de las mujeres. Estos compromisos, asumidos en el ámbito del derecho internacional, han sido fundamentales para impulsar, en el plano interno, reformas legislativas que consolidan un marco jurídico de protección integral para las mujeres. Entre los instrumentos más relevantes destaca la Declaración sobre la



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Eliminación de la Violencia contra la Mujer, que constituye un referente normativo clave en la lucha contra todas las formas de violencia por razones de género.

**IX.** En México, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia no solo establece las formas de violencia a las cuales podrían ser víctimas las mujeres, sino también menciona una amplia gama de derechos que se deben proteger, garantizar y promover. En el sentido de la presente iniciativa, se cita el ordenamiento jurídico para definir la discriminación hacia la mujer en este sentido.

*Artículo 5. Discriminación contra la Mujer. Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera;*

**X.** El Gobierno de Jalisco en distintas administraciones ha implementado apoyosdireccionados a las personas desempleadas y subempleadas, al promover políticas públicas y generar las condiciones en el mercado laboral que incentiven las posibilidades de acceso a un trabajo digno y decente; brindar apoyo para lograr una mayor equidad laboral; permitir la vinculación entre la educación, la capacitación y el aparato productivo y fomentar la creación de empleos de calidad. (Gobierno del estado de Jalisco, 2021)

**XI.** El propósito de la presente Iniciativa de Ley es incorporar a la Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres la obligatoriedad del estado de Jalisco para crear, incentivar y promover Programas de Empleo Temporal como una política pública que pretende promover la opción del trabajo digno y favorezca la inclusión al mercado laboral, la igualdad de oportunidades de acceso y permanencia de las personas que se encuentran bajo condiciones de desempleo. Sin embargo, ante las cifras de casos de violencia de género contra mujeres, es preciso que estos



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

programas tengan como preferencia la contratación de mujeres víctimas de violencia, con la finalidad de reducir su vulnerabilidad económica y promover su desarrollo personal.

**XII.** La presente iniciativa no genera repercusiones en el presupuesto estatal, ya que no propone ampliar recursos económicos, no estipulan una política reservada, tampoco se solicita la ampliación del gasto público asignado en la materia. La propuesta se sitúa sobre ordenamientos jurídicos y políticas públicas vigentes, solo se establece sean direccionadas hacia mujeres víctimas de violencia.

**XIII.** A partir de estas premisas, la presente Iniciativa propone adherir la fracción X del artículo 52 de la Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres a efecto de crear, incentivar y promover programas de empleo temporal donde preferentemente se incorporen a mujeres víctimas de violencia, con la finalidad de garantizar su desarrollo económico, en este sentido, se ilustra en el siguiente cuadro:

#### LEY ESTATAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

TEXTO VIGENTE	PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 52.</b> En el ámbito de la vida económica y laboral, la política del Estado en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, tendrá los siguientes objetivos prioritarios:</p> <p>I al XIII...</p> <p>IX. Promover el otorgamiento de estímulos a las empresas que hayan garantizado la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.</p>	<p><b>Artículo 52.</b> En el ámbito de la vida económica y laboral, la política del Estado en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, tendrá los siguientes objetivos prioritarios:</p> <p>I al XIII...</p> <p>IX. Promover el otorgamiento de estímulos a las empresas que hayan garantizado la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.</p>



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO	DEPENDENCIA
	<p><b>X. Impulsar programas estatales de empleo temporal, donde se tenga como prioridad la contratación de mujeres víctimas de violencia.</b></p>

Con base en todo lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta H. Asamblea Legislativa, la presente:

**INICIATIVA DE LEY QUE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 52 DE LEY ESTATAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona la fracción X al artículo 52 de la Ley Estatal de Igualdad entre Mujeres y Hombres para quedar de la siguiente manera:

Artículo 52. En el ámbito de la vida económica y laboral, la política del Estado en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, tendrá los siguientes objetivos prioritarios:

I al XIII...

IX. Promover el otorgamiento de estímulos a las empresas que hayan garantizado la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.

X. Impulsar programas estatales de empleo temporal, donde se tenga como prioridad la contratación de mujeres víctimas de violencia.

**TRANSITORIO**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**SEGUNDO.** - El Titular del Poder Ejecutivo podrá establecer el o los programas necesarios para el cumplimiento del presente decreto según la conveniencia estratégica y la capacidad presupuestal con que cuente para generarlos.

**Congreso del Estado de Jalisco, a 22 de enero 2026.**

**DIPUTADA LOURDES CELENA CONTRERAS GONZÁLEZ.**

Una firma en tinta negra que parece ser la de la diputada Lourdes Celenia Contreras González. La firma es fluida y se extiende horizontalmente, con un trazo grueso y un trazo más fino que la recorre.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

## Bibliografía.

Cuevas, P. (2021) Violencia económica y patrimonial contra las mujeres: Un abordaje del sistema económico con perspectiva de género en Tribunal Federal de Justicia Administración. En línea el 26 de septiembre de 2025 en [http://transparencia.tfja.gob.mx/cesmdfa/01/praxis\\_act/num\\_32/3\\_32\\_ya\\_ma\\_fer.pdf](http://transparencia.tfja.gob.mx/cesmdfa/01/praxis_act/num_32/3_32_ya_ma_fer.pdf)

Gobierno del estado de Jalisco (2021) Informe de valoración Programa Empleo Temporal para el Beneficio de la Comunidad 2021. En línea el 26 de septiembre de 2025 en [https://stps.jalisco.gob.mx/api/documents/299/informe\\_valoracion\\_styps\\_pet\\_2021.pdf](https://stps.jalisco.gob.mx/api/documents/299/informe_valoracion_styps_pet_2021.pdf)

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) (2021) Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares. En línea el 26 de septiembre de 2025 en <https://www.inegi.org.mx/programas/endireh/2021/>